

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO. 2020-00503-00
AUTO No. 2070

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).-

PROCESO: Verbal Sumario– Cancelación de Hipoteca

DEMANDANTE: Edison Muñoz Mercado –
Maria Dolly Aguirre Carvajal

DEMANDADO: Banco Central Hipotecario

Por reunir la presente demanda VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, los requisitos formales de los artículos 82, 83, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, que a través de apoderado judicial, promueve **EDISON MUÑOZ MERCADO y MARIA DOLLY AGUIRRE CARVAJAL**, contra el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P..

Según lo reglado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá únicamente con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, portador de la T.P. No. 35.079 del C.S. de la J..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA